



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARTICIPADA COOPI**  
**Aprobado por la Junta de los Fundadores del 20 de febrero de 2026**

**DENOMINACIÓN Y SEDE**

**Art. 1.01**

Es constituida, como resultado de la transformación de asociación, la fundación participada denominada "COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE", abreviado "COOPI" (en adelante también la "Fundación"), entidad, reconocida idóneo como Organización No Gubernamental.

La Fundación está obligada a utilizar, en la denominación y en cualquier signo de identificación o comunicación hacia el público, la expresión “ente del terzo settore” o acrónimo ETS.

**Art. 1.02**

La Fundación tiene sede en Milán, Calle De Lemene, n. 50.

La Fundación tiene una oficina en Bélgica, Place du Grand Sablon, 36 - 1000 Bruselas.

**Art. 1.03**

La Fundación realiza actividades sea en Italia que en el extranjero y puede instituir y cerrar sedes operativas, sedes secundarias, secciones separadas, representaciones, oficinas y cualquier otro género de unidad local permitido por las leyes vigentes sea en Italia que en el extranjero.

**OBJETIVO Y ACTIVIDAD**

**Art. 2.01**

La Fundación tiene fines no lucrativos, cívicos, solidarios y de utilidad social, a fin de contribuir al desarrollo armónico e integral de la comunidad con la que colabora, consciente de que ha atraído el encuentro y la colaboración entre los pueblos. perseguir ideales de igualdad y justicia para lograr un mejor equilibrio mundial.

Tiene por objeto las siguientes actividades de interés general previstas en el art. 5 del Decreto de ley del 3 de julio de 2017 n. 117 en las letras n), d), u), v) y w):

- cooperación al desarrollo, de conformidad con la ley núm. 125 y modificaciones posteriores;
- educación y formación profesional, de conformidad con la ley no. 53, y modificaciones posteriores, así como las actividades culturales de interés social con fines educativos;
- beneficencia, apoyo a distancia, transferencia gratuita de alimentos o productos según la ley no. 166, y modificaciones posteriores, o la provisión de dinero, bienes o servicios en apoyo de personas con ventajas o de actividades de interés general de conformidad con este artículo;
- promoción de la cultura de la legalidad, de la paz entre los pueblos, la no violencia y la defensa desarmada;
- Promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, así como los derechos de los consumidores y usuarios de actividades de interés general.

**Art. 2.02**

La Fundación, con el fin de lograr de esos objetivos, podrá, en vía clarificativa y no exhaustiva:

- i. promover y realizar programas de desarrollo e intervenciones de ayuda humanitaria con los PVS (países en vía de desarrollo) y otros Países en estado de necesidad;
- ii. contribuir a la formación de una cultura de solidaridad internacional y de cooperación, en particular garantizando la circulación y el empleo de la información con los instrumentos adecuados;
- iii. orientar, seleccionar y formar personas, sin la exclusión de sexo, edad, raza, ciudadanía, fe religiosa e ideología política, que quieran empeñarse en los programas de la Fundación en Italia y en el extranjero;
- iv. recolectar fondos para lograr los objetivos estatutarios, a través de campañas institucionales o específicas que puedan prever también manifestaciones, espectáculos y ventas de objetos promocionales;
- v. realizar actividades editoriales de documentación e investigación, publicar y difundir ensayos, folletos, libros, escritos, audiovisuales, material multimedia, manuales de sector y todo otro material y/o actividad cultural que tenga finalidad formativa/informativa para los operadores de sector y/o contribuya a la sensibilización/información de la opinión pública sobre los objetivos institucionales;
- vi. proveer todo tipo de asistencia y soporte a todos los sujetos que, con distintos nombres, intervienen o pretenden intervenir en la cooperación social e internacional;
- vii. adherirse y/o participar directamente en organismos, uniones, entidades, federaciones nacionales e internacionales, asociaciones de segundo nivel que se proponen las mismas y/o parecidas y/o análogas finalidades y objetivos.

La Fundación también podrá realizar diferentes actividades siempre que sean secundarias e instrumentales a las actividades de interés general a que se refiere el párrafo primero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto Legislativo 3 de julio de 2017 n. 117.

La Fundación es un organismo del tercer sector "ETS" de conformidad con y para los fines del Decreto Legislativo 3 de julio de 2017 n. 117.

### **Art. 2.03**

La Fundación podrá además estipular convenios y acuerdos con entidades financieras públicas y privadas, organismos internacionales, organizaciones gubernamentales, asociaciones y organizaciones del tercer sector, entidades universitarias y de investigación, administraciones públicas y empresas y con toda otra entidad, italiana o extranjera, vinculada o ávida a meterse en acción en la cooperación al desarrollo, en las emergencias humanitarias y en la inmigración.

## **PATRIMONIO**

### **Art. 3.01**

Los activos de la Fundación están destinados a la consecución de los fines de utilidad cívica, solidaria y social a que se detallan en el artículo 2.01 y están constituidos por el aporte indicado en el acta de la asamblea extraordinaria del 18/12/2010, que corresponde a euros 70.000,00 (setenta mil 00/100 euros). Del total de este patrimonio, el importe de euros 70.000,00 (setenta mil 00/100 euros) ya vinculado a los fines del reconocimiento, queda establecido como patrimonio indisponible, mientras todo excedente actual y futuro queda a la disponibilidad del Consejo de Administración, para el uso destinado a las finalidades estatutarias de la Fundación.

### **Art. 3.02**

El patrimonio puede ser incrementado

- por las aportaciones de los Miembros de la Fundación;
- por los bienes muebles e inmuebles, herencia, legados, contribuciones públicas y privadas, donaciones y erogaciones voluntarias con destino específico;
- por cualquier otro ingreso destinado a incrementarlo, por resolución del Colegio de Fundadores.

### **Art. 3.03**

Las ganancias del patrimonio y cualquier otro ingreso que no están destinados a incrementarlo, constituyen los recursos para la realización de las actividades institucionales.

## **MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

### **Art. 4.01**

Son miembro de la Fundación los socios fundadores

## **FUNDADORES**

### **Art. 5.01**

Son Fundadores las personas físicas que, ya socias de la Asociación, habiendo manifestado en forma escrita su consentimiento a asumir el título de Fundadores y habiendo contribuido con la cuota anual establecida por la asociación, están inscritas en una lista específica anexa al acta de transformación de la Asociación en Fundación participada. Los Fundadores se adhieren a las líneas fundamentales y operativas de la Fundación y se comprometen a promover con los medios más idóneos las finalidades para el apoyo cultural y financiero de las iniciativas a favor de los Países en vías de desarrollo.

### **Art. 5.02**

Subsiguientemente puede ser Fundador cualquier sujeto público o privado, italiano o extranjero, persona física o entidad, aunque sin personería jurídica, que comparta los objetivos de la Fundación y sea asumido con el voto favorable, al menos, de dos tercios del Colegio de Fundadores con las siguientes condiciones:

- sea presentado, al menos, por dos Fundadores,
- aporte al patrimonio de la Fundación con una contribución, por lo menos, igual a lo determinado anualmente por el Colegio de Fundadores.

### **Art. 5.03**

El Colegio de Fundadores puede, con una decisión aceptada, al menos, de dos tercios de los miembros, otorgar el título de Fundador, aún sin haber realizado ninguna contribución, a personas físicas o entidades consideradas especialmente meritorias por el empeño en lo social o por la actividad desarrollada a favor de la Fundación.

## **EXCLUSIÓN Y RESCISIÓN DE FUNDADORES**

### **Art. 6.01**

El Colegio de Fundadores delibera, con la mayoría de los dos tercios de los miembros, la exclusión de los Fundadores por motivos graves entre los cuales, a título de aclaración y no taxativo:

- incumplimiento de las obligaciones y deberes estipulados en el presente estatuto, incumplimiento de la obligación de efectuar las contribuciones y las atribuciones previstas en el presente estatuto o determinadas por los órganos de la entidad,
- ausencia reiterada a las reuniones del Colegio de Fundadores,
- asumir encargos incompatibles con la disposición de la Fundación,
- comportamiento considerado moralmente incompatible con la permanencia en la Fundación.

En el caso de entidades y de personas jurídicas, la exclusión es automática en el caso de la extinción definitiva de la entidad por cualquier motivo, por presentación de quiebra o de otras situaciones de insolvencia. La evaluación de estos hechos es de responsabilidad del Colegio de Fundadores.

### **Art. 6.02**

Los Fundadores pueden, por lo menos, con seis meses de preaviso, renunciar a la Fundación, sujeto a la obligación de cumplir con sus compromisos asumidos.

### **Art. 6.03**

Los que son excluidos o renuncian a la Fundación o dejan por cualquier causa de ser parte no pueden pedir la restitución de las contribuciones realizadas, ni reclamar derechos sobre el patrimonio.

## **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Art. 7.01**

Son órganos de la Fundación:

- La Junta de fundadores
- El consejo de administración
- El Presidente
- El Vice Presidente
- El Organismo de control

## **COLEGIO DE FUNDADORES**

### **Art. 8.01**

Los Fundadores que han participado en el acto constitutivo y los que han sido nombrados como tales, posteriormente, constituyen el Colegio de Fundadores.

### **Art. 8.02**

El Colegio de Fundadores, además de los previstos expresamente en el presente estatuto, tiene los siguientes poderes:

- i. aprobar los estados financieros y el balance social del año;
- ii. aprobar el presupuesto;
- iii. evaluar los resultados alcanzados y definir las directrices generales de las actividades de la Fundación;
- iv. nombrar a los miembros del Consejo de Administración, previa determinación del número total de sus componentes, los cuales, en su mayoría, no tienen que tener encargos dentro de la estructura operativa de COOPI. El Colegio de los Fundadores, con un reglamento específico, determinará las modalidades de solución de las posibles hipótesis de incompatibilidad surgidas en el curso del mandato;
- v. suspender a los miembros del Consejo de Administración;
- vi. nombrar al Presidente y al Vice Presidente de la Fundación;
- vii. definir el Organo de Control;
- viii. autorizar los reembolsos de los gastos ocasionales de los miembros del Consejo de Administración, incluidos los gastos por cargos especiales desempeñados;
- ix. debatir las modificaciones al Estatuto;
- x. debatir la disolución y la extinción de la Fundación, nombrar a los liquidadores y deliberar el destino del patrimonio;
- xi. fijar las contribuciones anuales para los miembros Fundadores;
- xii. fundar y cerrar sedes operativas, sedes secundarias, secciones separadas, representaciones, despachos y todo otro tipo de unidad local permitidos por las leyes vigentes sea en Italia que en el extranjero según el art. 1.03.

La Junta también tiene las responsabilidades adicionales señaladas en el artículo 25 del Decreto Legislativo 117/2017.

El Patronato gestiona los registros contables de la fundación en pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 87 del Decreto Legislativo 117/2017.

## **CONVOCATORIA E QUORUM DE LAS ASAMBLEAS DEL COLEGIO DE FUNDADORES**

### **Art. 9.01**

El Colegio de Fundadores se reúne, por lo menos, una vez al año. Además es convocado cada vez que el Presidente de la Fundación lo crea necesario o a petición, al menos, de un tercio de los miembros según los temas a tratarse.

### **Art. 9.02**

Las asambleas son convocadas por cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita la confirmación, es enviada por el Presidente y entregada a cada miembro, por lo menos, ocho días laborales antes de la fecha fijada para la asamblea. La convocatoria tiene que tener las indicaciones del día, de la hora y (si se convoca únicamente a través de una plataforma digital) del lugar de la asamblea, además del respectivo orden del día. En el mismo aviso se puede indicar el día, la hora y el lugar de la posible asamblea en segunda convocatoria.

### **Art. 9.03**

No son admitidas apoderados.

### **Art. 9.04**

La asamblea es válida en la primera convocatoria si ha participado, al menos, la mayoría simple de los Fundadores, mientras que en la segunda convocatoria, la asamblea es válida con cualquier número de

participantes. La segunda convocatoria tiene que ser fijada, al menos, antes de las veinticuatro horas de la primera. El Colegio delibera por mayoría simple de los presentes, salvo cuanto es previsto de otra manera por el presente estatuto. Para las deliberaciones concernientes a la disolución y la extinción de la Fundación, el nombramiento de los liquidadores y la destinación del patrimonio es necesario el voto favorable de tres cuartas de los miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de igualdad define el voto del Presidente.

#### **Art. 9.05**

El Colegio puede también realizarse con los participantes situados en diferentes lugares, contiguos o lejanos, con audio e/o vídeo conectados, debiéndose considerar que el lugar de la asamblea es donde están presentes físicamente el Presidente y el secretario de la asamblea, cuya modalidad será registrada en el acta.

Con un reglamento apropiado, el Colegio de los Fundadores, podrá determinar ulteriores modalidades de participación en la asamblea.

#### **Art. 9.06**

El Colegio de Fundadores nombra a un presidente y un secretario para la conducción y la verbalización de lo tratado en la asamblea.

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **Art. 10.01**

La Fundación es administrada por un Consejo de Administración compuesta por un número impar de miembros, comprendido el Presidente de la Fundación, variable de cinco a nueve, establecido por el Colegio de Fundadores.

#### **Art. 10.02**

Los miembros del Consejo de Administración, que también pueden ser personas ajenas a la Fundación, se designan de la siguiente manera:

- cinco miembros: el presidente y cuatro miembros designados por la junta de fundadores;
- siete miembros: el presidente y seis miembros designados por la junta de fundadores;
- nueve miembros: el presidente y ocho miembros designados por la junta de fundadores.

#### **Art. 10.03**

El Consejo de Administración tiene vigencia por tres gestiones, salvo rescisión que puede darse en cualquier momento o dimisiones, y sus miembros son nombrados nuevamente.

#### **Art. 10.04**

El miembro del Consejo que no participa en tres reuniones consecutivas del Consejo, sin justificación alguna, puede ser revocado por el Consejo.

#### **Art. 10.05**

En caso de que durante el mandato llegue a faltar, por cualquiera motivo, uno o más miembros del Consejo, el Presidente, o en su ausencia el miembro de más edad, promueve su sustitución de parte del Consejo de Fundadores, que deberá hacerlo dentro de sesenta días, salvo lo dispuesto en el artículo 8.02, punto (iv). El consejero así nombrado desempeñará sus funciones hasta el final del periodo del Consejo que está en función

en el momento de su nombramiento. En caso de que el Colegio de Fundadores no provea dentro del plazo determinado, el remplazo será cooptado por el Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 8.02, punto (iv), y los miembros así nombrados desempeñarán sus funciones hasta la posible designación por parte del órgano competente.

## **PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Art. 11.01**

El Consejo de Administración tiene todos los poderes para la administración ordinaria y extraordinaria de la Fundación. Corresponde, en particular, al Consejo de Administración, además de los poderes expresamente otorgados por el presente Estatuto:

- i. presentar e ilustrar al Consejo de Fundadores la propuesta de estados financieros y presupuesto de la empresa;
- ii. implementar las obligaciones asociadas con los estados financieros;
- iii. deliberar en relación a las aceptaciones de herencia, legados y donaciones así como en relación a la compra y a la cesión de bienes inmuebles;
- iv. proponer al Colegio de Fundadores posibles modificaciones al estatuto;
- v. aprobar posibles reglamentos internos y verificar su aplicación;
- vi. designar, si es necesario, un tesorero determinando sus funciones;
- vii. designar, si es necesario, a propuesta del Colegio de Fundadores, un Director, determinando sus funciones y remuneración.

### **Art. 11.02**

El Consejo de Administración tiene la facultad de nombrar, incluso entre personas ajenas al Consejo, cada órgano que considere necesario para las actividades de la Fundación, estableciendo la duración, las funciones y los posibles honorarios.

### **Art. 11.03**

El Consejo de Administración puede delegar, en todo o en parte, sus poderes de administración ordinaria al Presidente y/o a uno o más miembros o al Director si ha sido nombrado.

### **Art. 11.04**

En las reuniones del Consejo de Administración puede participar sin derecho de voto el Director, cuando sea nombrado.

## **CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **Art. 12.01**

El Consejo de Administración se reúne, por lo menos, seis veces al año. Es presidida por el Presidente de la Fundación. Es convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros, mediante un aviso expedido a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita la confirmación, al menos, con ocho días de preaviso. En caso de urgencia el Consejo de Administración será convocado con las mismas modalidades, al menos, con veinticuatro horas de preaviso. El aviso tiene que contener el orden del día de la reunión, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Sin embargo, el Consejo es



considerado válido, incluso si no se cumplen las normas mencionadas anteriormente, cuando intervengan en la reunión todos los miembros en ejercicio.

**Art. 12.02**

Para la validez de las reuniones se requiere la mayoría simple de los miembros. El Consejo de Administración delibera por mayoría simple de los votos de los presentes; en caso de igualdad prevalece el voto del Presidente.

**Art. 12.03**

El Consejo puede también realizarse con los participantes situados en diferentes lugares, contiguos o lejanos, con audio y/o vídeo conectados, debiéndose considerar que el lugar de la reunión es donde están presentes el Presidente y el secretario, cuya modalidad será registrada en el acta.

**Art. 12.04**

Las deliberaciones comprenden el acta aprobado y firmado por el Presidente y el secretario de la reunión.

**Art. 12.05**

Es facultad de los miembros Fundadores revisar las deliberaciones del Consejo de Administración.

**PRESIDENTE**

**Art. 13.01**

El Presidente de la Fundación es nombrado por el Colegio de Fundadores por el período de tres gestiones. Puede ser renombrado y el Colegio de Fundadores puede destituirlo.

**Art. 13.02**

El Presidente tiene la representación general de la Fundación, convoca la Junta de Fundadores y la Junta Directiva se encarga de la ejecución de los acuerdos deliberados y de las relaciones con las instituciones, empresas, entidades públicas y privadas, a fin de establecer relaciones de colaboración y apoyo a las iniciativas de la Fundación.

**Art. 13.03**

El Presidente, dentro de los límites de las competencias que le atribuye, puede delegar funciones específicas: a los miembros de la estructura operativa de COOPI y/o a uno o más componentes del Consejo de Administración y/o al Vice Presidente, cuando sea nombrado.

**VICEPRESIDENTE**

**Art. 14.01**

El Vice Presidente de la Fundación es nombrado por el Colegio de Fundadores por el periodo de tres gestiones. Puede ser renombrado y el Colegio de Fundadores puede destituirlo.

**Art. 14.02**

El Vice Presidente sustituye al Presidente en caso de ausencia o impedimento y ejerce las funciones que le sean delegadas por el mismo.

Tiene derecho a la representación general en lugar de la del presidente.

#### **Art. 14.03**

Frente a terceros, la firma del Vice Presidente es suficiente para asumir la ausencia o el impedimento del Presidente y es suficiente para responder a terceros, incluidos los oficiales públicos, por cualquier injerencia y responsabilidad acerca de posibles límites a los poderes de representación de los actos a los que la firma se refiere.

### **ORGANO DE CONTROL - AUDIT**

#### **Art. 15.01**

La Fundación cuenta con un órgano de control único o colegiado compuesto por tres miembros, en base a la determinación de la Junta de Fundadores.

El órgano de supervisión es designado por la Junta de Fundadores y permanece en el cargo durante tres años.

El artículo 2399 del código civil se aplica a los miembros del organismo de control.

El miembro único del organismo de control debe elegirse entre los auditores legales inscritos en el registro correspondiente.

El órgano de control supervisa el cumplimiento de la ley y el estatuto y el cumplimiento de los principios de una buena administración, también con referencia a las disposiciones del Decreto Legislativo 8 de junio de 2001, núm. 231 en su caso, así como sobre la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable y sobre el funcionamiento real.

La Fundación podrá designar un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, inscritos en el registro correspondiente. El nombramiento es facultativo, salvo la obligatoriedad prevista en el artículo 31, apartado 1, del Decreto Legislativo nº 117, de 3 de julio de 2017.

El Órgano de Control, en caso de que no se haya designado un Órgano de Auditoría, ejerce las funciones de auditor de cuentas en el caso de nombramiento obligatorio de conformidad con el artículo 31, apartado 1, del Decreto Legislativo nº 117 de 3 de julio de 2017, siempre que todos sus miembros sean auditores de cuentas inscritos en el registro correspondiente.

En caso de cese en el cargo de órgano único o de miembro del Cuerpo Colegiado durante el período de tres años, se sustituye al órgano único o un miembro del órgano colegiado con los procedimientos establecidos para el nombramiento.

Quien asume el cargo como remplazo permanece en el cargo durante la parte restante del actual período de tres años.

#### **Art. 15.03**

Los miembros del Órgano de Control pueden participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Consejo de Administración, del Colegio de Fundadores.

### **DIRECTOR**

#### **Art. 16.01**

El Consejo de Administración puede nombrar al Director de la Fundación. El Director deja su cargo junto con el Consejo de Administración que lo ha nombrado y puede ser prorrogado. En caso de que incurriera en motivos graves el Consejo de Administración puede revocarlo.

#### **Art. 16.02**

El Director:

- i. dirige y coordina las actividades de la Fundación y todas las actividades finalizadas a ella, en el marco de los programas aprobados y vinculados al presupuesto;
- ii. participa, sin derecho de voto, en las reuniones del Consejo de Administración;
- iii. garantiza una correcta gestión administrativa y económico-contable;
- iv. provee, en conformidad con las direcciones aprobadas por el Consejo de Administración, el personal y todas las medidas relativas a ella;
- v. elabora la propuesta del presupuesto y los estados financieros;
- vi. supervisa la realización del programa de actividades;
- vii. propone al Consejo de Administración los posibles reglamentos internos;
- viii. sigue la realización de las deliberaciones del Consejo de Administración;
- ix. ejerce todos los poderes que, eventualmente, le confiera el Consejo de Administración.

### **GESTION FINANCIERA Y BALANCE**

#### **Art. 27.01**

El año financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. A más tardar el 30 de abril (en casos extraordinarios dentro de los 180 días posteriores al cierre del ejercicio) la Junta de Fundadores, previo informe del Consejo de Administración, aprueba los estados financieros definitivos del año anterior elaborados de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley.

El Consejo de Administración, en su informe sobre los estados financieros, documenta el carácter secundario e instrumental de las actividades desarrolladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.

El Colegio de Fundadores aprueba el presupuesto relativo al año siguiente dentro del 31 de diciembre.

#### **Art. 17.02**

Los balances tienen que ser entregados en la sede de la Fundación dentro de los quince días que preceden a la convocatoria, por el Colegio, para su aprobación.

#### **Art. 17.03**

Todo ingreso, también lo que proviene de las actividades comerciales secundarias o de otras formas de autofinanciamiento, será destinado exclusivamente a la realización de los objetivos institucionales.

#### **Art. 17.04**

Está prohibida la distribución de beneficios y saldos de gestión, así como de los fondos y reservas durante la existencia de la entidad, salvo que la destinación o la distribución sean impuestas por ley.

### **EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN**

#### **Art. 18.01**

La Fundación se extingue por las causas señaladas en el artículo 27 del código civil o por la decisión de disolución asumida por el Colegio de Fundadores.

#### **Art. 18.02**

En caso de extinción o disolución de la Fundación, sus bienes serán donados, sujeto a la opinión positiva de la oficina a que se refiere el art. 45, párrafo 1, del Decreto Legislativo 3 de julio de 2017, n. 117, salvo disposición legal en contrario, a otras entidades del tercer sector identificadas por el Consejo, o en su defecto, a la Fondazione Italia Sociale.

### **LIBROS SOCIALES**

#### **Art. 19.01**

La Fundación tiene:

- el libro de los Fundadores y participantes;
- el libro de encuentros y asambleas del Colegio de Fundadores;
- el libro de encuentros y reuniones del Consejo de Administración;
- el libro de reuniones del órgano de control.

#### **Art. 19.02**

Los Fundadores tienen derecho a examinar los libros en la sede de la Fundación y previa solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración.

### **NORMA FINAL**

#### **Art. 20.01**

Por todo cuanto no previsto en el presente Estatuto se hace referencia a las normas del código civil, a las relativas disposiciones de aplicación y a las leyes vigentes en materia.

### **NORMA TRANSITORIA**

#### **Art. 21.01**

Hasta la inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y hasta lo dispuesto en el art. 104, párrafo 2, Decreto Legislativo 3/7/2017 n. 117, las antiguas cláusulas estatutarias relacionadas al régimen de Onlus siguen vigentes. En consecuencia, las cláusulas del estatuto anterior que fueran necesarias por la incorporación al régimen de Onlus dejarán de tener vigencia, que se han vuelto incompatibles con la disciplina sobreviniente de las Entidades del Tercer Sector.